MODIFICACIÓN No. 3 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 747 de 2025 SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP Y FUNDACIÓN FAUNA CARIBE COLOMBIANA FFCC.

Entre **WILLYAM ARBEY TEPUD VERDUGO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 13.070.103, en su condición de Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP, facultado mediante resolución No. 000451 del 3 de marzo de 2023, nombrado mediante Decreto No. 553 del 23 de mayo 2025 y posesión mediante acta de 004 del 29 de mayo de 2025, quien actúa en nombre y representación de la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, con autonomía administrativa y presupuestal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada mediante el Decreto 4181 de 3 de noviembre de 2011, identificada con NIT 900.479.669-8, (en adelante la "Entidad"), por una parte; por una parte; y, por la otra, **FUNDACIÓN FAUNA CARIBE COLOMBIANA FFCC**. con NIT 900.043.253 - 6, representada legalmente por **GYSELLA JUDITH PÉREZ COLL**, con CC. 22.704.765, con plena capacidad para suscribir este documento y quien para los efectos de este documento se denominará EL ASOCIADO, hemos acordado realizar la presente modificación al **CLAUSULADO ANEXO** al convenio de asociación N° 747 de 2025, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 16 de octubre de 2025 se dio inicio al Convenio de asociación No. 747 de 2025, entre AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA y la FUNDACIÓN FAUNA CARIBE COLOMBIANA FFCC, el cual tiene por objeto "*Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros con el fin de lograr la implementación de estrategias y actividades orientadas a fortalecer las actividades conexas a la pesca y acuicultura como son la conservación, comercialización, procesamiento y transformación de productos pesqueros provenientes de actividades artesanales a nivel nacional..*"

2. Que el 26 de diciembre de 2025, se modificó la CLAUSULA TERCERA DEL CONVENIO 747 de 2025 en el sentido de PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN hasta el 30 de marzo de 2026.

3. Que el 27 de marzo de 2026, se modificó la CLAUSULA TERCERA DEL CONVENIO 747 de 2025, en el sentido de PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN hasta el 30 de mayo de 2026.

4. Que el 27 de mayo de 2026, los supervisores del convenio de asociación Nro. 747 de 2025, radicaron ante el Grupo de Gestión Contractual la solicitud de modificación del convenio de asociaciòn Nro. 747 de 2025, el cual tiene por objeto "*Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros con el fin de lograr la implementación de estrategias y actividades orientadas a fortalecer las actividades conexas a la pesca y acuicultura como son la conservación, comercialización, procesamiento y transformación de productos pesqueros provenientes de actividades artesanales a nivel nacional..*"

5. Que los supervisores fundamentaron la solicitud de modificación con base en lo siguiente:

"(…)

SOLICITUD PRORROGA N° 3 DEL CONVENIO N°. 747 DE 2025

Desde la Dirección Técnica de Administración y Fomento (DTAF), nos permitimos elevar a consideración la solicitud de prórroga N° 3 del Convenio No. 747 de 2025, teniendo en cuenta la petición presentada por la Fundación Fauna Caribe Colombiana (FFCC), bajo el asunto *"SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO 747 DE 2025".*

Dicha solicitud fue analizada por la directora de la Regional Cali y el director de la Regional Medellín, en su calidad de supervisores del convenio, durante el comité realizado el día 26 de mayo de 2026. **(*Ver anexo 3 Acta de Seguimiento, justificación y aprobación de prórroga del Convenio de Asociación 747 – Fundación Fauna Caribe).***

En ese sentido, nos permitimos remitir la solicitud de prórroga, sustentada en las circunstancias imprevisibles que se expondrán a continuación, para que sean consideradas por el Comité de Contratación.

Objeto del convenio el cual consiste en: *"Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros con el fin de lograr la implementación de estrategias y actividades orientadas a fortalecer las actividades conexas a la pesca y acuicultura como son la conservación, comercialización, procesamiento y transformación de productos pesqueros provenientes de actividades artesanales a nivel nacional".*

ANTECEDENTES FÁCTICOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

1. Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP suscribió el Convenio de Asociación No. 747 el 15 de octubre de 2025, celebrado entre la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca y la Fundación Fauna Caribe Colombiana (FFCC).

2. Que el Convenio de Asociación No. 747 de 2025 tiene como objeto: *"Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros con el fin de lograr la implementación de estrategias y actividades orientadas a fortalecer las actividades conexas a la pesca y acuicultura como son la conservación, comercialización, procesamiento y transformación de productos pesqueros provenientes de actividades artesanales a nivel nacional".*

3. Que la Fundación Fauna Caribe Colombiana (FFCC), radicó las pólizas de garantías del Convenio de Asociación No. 747 del 16 de octubre de 2025, Expedidas por Seguros del Estado. Las cuales fueron debidamente aprobadas. La información correspondiente se encuentra cargada en la plataforma SECOP II (**Garantías del proveedor).**

4. Que, mediante documento fechado el 16 de octubre de 2025, se dio inicio al convenio celebrado entre la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP y la Fundación Fauna Caribe Colombiana (FFCC).

5. El plazo de ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción de la orden de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, en todo caso no podrá sobrepasar el 31 de diciembre de 2025.

6. Que el día 30 de octubre de 2025 posterior a la aprobación por parte del equipo de Supervisión del Convenio de Asociación No. 747 del 16 de octubre de 2025, la Fundación Fauna Caribe Colombiana (FFCC) presentó a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP la solicitud de la primera factura de cobro del primer desembolso por valor equivalente al 40% del valor total de los aportes de la AUNAP, con afectación presupuestal a cargo del CDP 22925 del 02 de octubre de 2025.

7. Que, en todo caso, los desembolsos estarán sujetos a la correspondiente programación mensual de Plan Anual de Caja (PAC) de la Entidad, aprobación por parte del Comité del Grupo PAC del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la asignación del PAC periódica a la AUNAP, con el fin de autorizar los respectivos pagos correspondientes a las obligaciones contractuales adquiridas por la Entidad, para que sean girados por parte Dirección del Tesoro Nacional y Crédito Público.

8. Que, durante la vigencia 2025 no fue posible efectuar el primer desembolso del Convenio, en razón a que se encontraba pendiente la aprobación por parte del Comité del Grupo PAC del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la asignación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) a la AUNAP.

9. Que la Fundación Fauna Caribe Colombiana (FFCC), mediante comunicación del 22 de diciembre de 2025, presentó solicitud de prórroga para la ejecución del Convenio No. 747 de 2025; en consecuencia, dicha solicitud fue elevada al Comité de Contratación para su análisis y decisión, instancia en la cual fue aprobada la prórroga del plazo de ejecución hasta el 30 de marzo de 2026, dejando constancia de que los documentos allegados fueron revisados en el marco de las competencias de las áreas intervinientes, correspondiendo a la supervisión la validación técnica de la necesidad y procedencia de la prórroga.

10. Que la Fundación Fauna Caribe Colombiana (FFCC), mediante comunicación N° E2026NC000345 de fecha 6 de febrero de 2026, radicó solicitud de prórroga del plazo de ejecución del Convenio No. 747 de 2025 por el término de dos (2) meses, comprendidos entre el 31 de marzo de 2026 y el 30 de mayo de 2026, contados a partir del vencimiento del plazo vigente, con el fin de garantizar la culminación de las actividades previstas en el marco del referido convenio, dejando constancia de que los documentos allegados fueron revisados en el marco de las competencias de las áreas intervinientes, correspondiendo a la supervisión la validación técnica de la necesidad y procedencia de la prórroga, conforme a los procedimientos internos de control, verificación y seguimiento contractual establecidos por la entidad.

11. Que el primer desembolso correspondiente al Convenio se efectuó el 26 de febrero de 2026, una vez fue aprobada por parte del Comité del Grupo PAC del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la asignación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) a la AUNAP.

12. Que el día 15 de mayo de 2026, mediante radicado No. I2026NC003387, los supervisores del Convenio No. 747 de 2025 radicaron el seguimiento financiero con corte al 30 de abril de 2026, correspondiente a la legalización del primer desembolso efectuado a la FUNDACIÓN FAUNA CARIBE COLOMBIANA – FFCC, en el marco de la ejecución del referido convenio.

13. Que la Fundación Fauna Caribe Colombiana (FFCC), mediante correo electrónico de fecha 23 de mayo de 2026, solicitó nueva prórroga del plazo de ejecución del Convenio No. 747 de 2025 hasta el 30 de junio de 2026, con el fin de dar el cumplimiento y culminación de las obligaciones, actividades y compromisos previstos en el marco del referido convenio.

ASPECTOS TÉCNICOS GENERALES DE LA EJECUCIÓN ***(Ver anexo 1 informe técnico mensual y acumulado por los supervisores convenio conexas N° 747 de 2025).***

Fortalecer los procesos de conservación, preservación, transformación, procesamiento y comercialización, de las 33 organizaciones beneficiarias las cuales hacen parte del sector pesquero, de la acuicultura y de los pequeños comercializadores a nivel nacional.

FASE	COMPONENTE TÉCNICO	ORGANIZACIOES BENEFICIADAS
POSTULACIÓN	CONVOCATORIA	33
FORTALECIMIENTO	DIAGNÓSTICOS	33
	TALLER DE ASISTENCIA TÉCNICA Y FORTALECIMIENTO EN BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA	33
TECNIFICACIÓN	ENTREGA DE EQUIPOS, ELEMENTOSE INSUMOS REQUERIDOS POR ASOCIACION	33

Del componente técnico del programa de las 33 organizaciones beneficiadas, al corte de la solicitud se han realizado las siguientes actividades:

AVANCES TÉCNICO EN LA EJECUCIÓN TÉCNICA

A continuación, se realiza una descripción del avance técnico del convenio, de las actividades de diagnóstico y talleres de BPM, los cuales han sido realizados, pese a los eventos de fuerza mayor que se describen afectando el desarrollo de la totalidad en la ejecución.

COMPONENTE	ACTIVIDAD	META	EJECUCION	AVANCE
Fortalecimiento	Diagnósticos	33	29	87,88
	Taller BPM	33	29	87,88

FASE DE DIAGNOSTICO Y TALLERES DE BPM

Dirección Regional	Asociaciones Postuladas	Asociaciones Atendidas	Porcentaje de ejecución
Barrancabermeja	3	3	100
Barranquilla	6	6	100
Bogotá	5	3	60
Cali	5	5	100
Magangué	6	6	100
Medellín	5	3	60
Villavicencio	3	3	100
Total	**33**	**29**	**87,88**

En el componente de fortalecimiento se han atendido 29 organizaciones de las 33 seleccionadas, alcanzando una ejecución del 87,88% en las actividades de diagnóstico y 87,88% en las actividades de implementación de Talleres de Buenas Prácticas BPM. Las evidencias de la ejecución de las actividades correspondientes a la ejecución técnica se encuentran cargadas para su respectiva verificación.

Diagnóstico de asociaciones

Durante la ejecución del convenio, se han realizado 29 diagnósticos y se encuentra pendiente por realizar la elaboración de cuatro (4) diagnósticos correspondientes a las siguientes organizaciones:

El diagnóstico contempla la evaluación de la situación actual de cada organización que desarrolla actividades conexas, con énfasis en sus necesidades técnicas y comerciales, así como en su capacidad administrativa y operativa. Para este fin, el cooperante deberá aplicar la Guía Metodológica para el Diagnóstico V1 (Convenio 443 de 2023 – AUNAP) a todas las asociaciones previamente seleccionadas por la Entidad.

Previamente a la elaboración del diagnóstico, el asociado deberá realizar al menos un taller por cada organización, como espacio de encuentro entre el equipo del convenio y los representantes de las asociaciones. En estas sesiones se socializan los objetivos, requisitos, características e incentivos del programa, y se atienden las inquietudes de los participantes. Al finalizar, se promueve la firma del acta de concertación y compromisos, tras lo cual se procede a la aplicación de la metodología diagnóstica correspondiente.

Acompañamiento técnico para la promoción de prácticas productivas sostenibles en Buenas Prácticas de Manufactura.

Durante la ejecución del convenio, se han realizado 29 capacitaciones (BPM) y se encuentra pendiente la realización de cuatro (4) capacitaciones en Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).

Se realizará una jornada de fortalecimiento por cada organización, dirigida a productores pesqueros, acuicultores y pequeños comercializadores, en la cual se brindará información técnica sobre temas clave del proceso productivo, incluyendo Buenas Prácticas de Manufactura, Buenas Prácticas Pesqueras, regulaciones sanitarias, técnicas de producción y tecnologías para una producción eficiente.

JUSTIFICACIÓN DE LA PRORROGA PRESENTADA POR EL COOPERANTE *(Ver anexo 2 Solicitud de prórroga del plazo de ejecución del Convenio No. 747 de 2025).*

- ***EVENTOS DE AFECTACIONES AMBIENTALES IMPREVISIBLES Y DE FUERZA MAYOR***

El IDEAM alertó sobre el inicio de la primera temporada de lluvias de 2026, indicando incrementos significativos de precipitaciones en varias regiones del país, especialmente en las regiones Andina, Caribe y Pacífica, con riesgos asociados de inundaciones, deslizamientos y crecientes súbitas. Según el IDEAM, las lluvias de marzo de 2026 podrían ser hasta un 41,6 % más intensas que las registradas en el mismo periodo del año anterior, debido a fenómenos atmosféricos atípicos y frentes fríos que alteraron el comportamiento climático nacional.



IDEAM alerta del inicio de temporada de más lluvias en Colombia: así está el pronóstico por regiones | Tendencias | Caracol Radio

La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia emitió recomendaciones preventivas ante el incremento significativo de lluvias durante marzo de 2026, señalando alertas por inundaciones, movimientos en masa y afectaciones en vías rurales y urbanas.



La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, emite recomendaciones ante incremento significativo de lluvias en marzo de 2026 - Dirección Nacional de Bomberos Colombia

Medios nacionales reportaron que más de 150 municipios del país se encontraban en alerta por lluvias intensas, deslizamientos e inundaciones durante marzo de 2026, especialmente en departamentos de la región Andina y Caribe.



Ideam alerta incendios, deslizamientos e inundaciones en varias regiones del país por "clima extremo"

Noticias Caracol informó que durante el inicio de la temporada de lluvias de 2026 se registraron más de 600 emergencias asociadas a precipitaciones en 328 municipios de 24 departamentos, dejando miles de familias damnificadas y múltiples afectaciones por inundaciones y deslizamientos.

Temporada de lluvias en Colombia inicia formalmente: Ideam, UNGRD y Dimar dan predicciones y recomendaciones

Con ocasión de las actuales circunstancias de orden público que atraviesa el país, sumadas al desarrollo del calendario electoral correspondiente a las elecciones presidenciales, se han presentado situaciones externas, ajenas a la voluntad del contratista, que han impactado de manera directa la normal ejecución de las actividades contractuales. Las restricciones de movilidad, alteraciones en la seguridad en distintas regiones, cierres temporales de vías, limitaciones logísticas y administrativas, así como la priorización institucional derivada de la jornada electoral y las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y territoriales para garantizar el orden público y el normal desarrollo democrático, han generado retrasos en la ejecución de obligaciones, suministro de bienes, desplazamiento de personal y coordinación operativa requerida para el cumplimiento oportuno del contrato. En ese sentido, y con el fin de garantizar la correcta, completa y adecuada ejecución del objeto contractual, preservando los principios de eficiencia, planeación y responsabilidad contractual, se hace necesario otorgar una prórroga en tiempo, sin que ello implique modificaciones sustanciales al objeto ni al valor inicialmente pactado, permitiendo así culminar las actividades pendientes bajo condiciones técnicas y operativas adecuadas.



https://www.lafm.com.co/orden-publico/defensoria-choco-emite-alerta-urgente-en-atrato-por-presencia-de-grupos-armados-y-combates-399007#google_vignette



https://www.infobae.com/colombia/2026/05/18/tres-muertos-dejo-atentado-en-santander-de-quilichao-cauca-es-la-masacre-numero-55-del-2026/



https://www.lafm.com.co/orden-publico/bloqueo-troncal-occidente-caceres-mineros-operativos-399542



https://www.lafm.com.co/orden-publico/catatumbo-ejercito-confirma-la-muerte-de-siete-integrantes-del-eln-por-bombardeo-399015



https://www.infobae.com/colombia/2026/05/16/defensoria-alerta-por-nuevo-paro-armado-en-el-sur-del-pais-mas-de-13000-personas-estarian-en-riesgo/

CONCLUSIONES FINALES DE LAS AFECTACIONES DE ORDEN PUBLICO: *Los sucesos descritos anteriormente en lo relacionado a situaciones de orden público has generados los retrasos en la ejecución del presente convenio afectando la operación logística tanto de las jornadas de diagnóstico y talleres como las entregas programadas en la fase de tecnificación, ya que en muchas de estas zonas existe la presencia de grupos armados al margen de la ley, imposibilitando el acceso y comunicación con las asociaciones beneficiarias.*

Cabe resaltar que lo eventos relacionados han limitado la compra y traslado de los equipos e insumos de tecnificación motivo por el cual el tiempo solicitado de prorroga nos permitirá garantizar a las comunidades el acompañamiento técnico, sin afectar la seguridad tanto de los beneficiarios, como de los activos productivos a entregar en el marco de este convenio, culminando de esta manera las actividades a feliz término.

IMPACTO EN LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Como consecuencia directa de las afectaciones ambientales y de orden público descritas, se han presentado retrasos involuntarios en la ejecución de las jornadas de diagnóstico, talleres de fortalecimiento, procesos de acompañamiento técnico y entregas de insumos de tecnificación.

No obstante, es importante resaltar que el convenio presenta avances verificables y documentados en las fases de diagnóstico y fortalecimiento organizacional, encontrándose pendientes actividades correspondientes a la fase de tecnificación y entrega final de insumos, las cuales requieren condiciones mínimas de seguridad, accesibilidad territorial y logística adecuada para su correcta implementación.

Con fundamento en lo anterior, solicito respetuosamente la aprobación de una prórroga por el término de 30 días, lo cual permitirá desarrollar las actividades pendientes garantizando: La calidad técnica del proceso, la participación efectiva de las comunidades, la seguridad operativa del equipo, y el cumplimiento normativo del proyecto, para lo cual se anexa el cronograma de ejecución para el presente convenio de acuerdo con la solicitud de prórroga.

- ***SUSTENTO JURÍDICO***

La solicitud de prórroga encuentra respaldo en:

Desde la perspectiva jurídica, la solicitud de prórroga encuentra pleno sustento en el ordenamiento jurídico colombiano. El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de eficiencia, economía y continuidad del servicio público.

Así mismo, la Ley 80 de 1993 reconoce la posibilidad de ajustar los plazos contractuales cuando se presentan circunstancias no imputables a las partes que impiden la ejecución oportuna del objeto contractual.

Adicionalmente, el artículo 64 del Código Civil define la fuerza mayor y el caso fortuito como hechos imprevisibles e irresistibles que eximen de responsabilidad cuando imposibilitan el cumplimiento de una obligación.

Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto C-062 de 2020, ha reiterado que los contratos estatales pueden ser prorrogados cuando ello resulte razonable, necesario y proporcional para garantizar el interés general y el cumplimiento material del objeto contractual.

- ***CONSIDERACIONES FINANCIERAS***

La prórroga solicitada no implica modificación alguna del valor del convenio ni la suscripción de adiciones presupuestales. Por el contrario, la ampliación del plazo permitirá optimizar la ejecución de los recursos públicos, evitar reprocesos, prevenir riesgos de subejecución o detrimento patrimonial y asegurar que las inversiones realizadas cumplan efectivamente su finalidad social y productiva.

- ***SOLICITUD:***

Con fundamento en las consideraciones técnicas, jurídicas, administrativas y financieras expuestas, solicito respetuosamente a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, autorizar la prórroga del plazo de ejecución del Convenio No. 747 de 2025 por un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo inicial, con el fin de culminar las actividades pendientes garantizando la calidad técnica, la participación efectiva de las comunidades beneficiarias, la seguridad operativa del equipo ejecutor y el cumplimiento integral del objeto contractual.

1. *Por las razones anteriormente descritas y en consecuencia de que son afectaciones ajenas a nuestra voluntad son el motivo por el cual se solicita prorrogar los plazos para la ejecución del presente convenio, esto con el fin de poder culminar de forma exitosa los compromisos establecidos para ejecución garantizando la óptima calidad de los resultados en beneficio de las organizaciones beneficiarias.*
2. *La prórroga nos permitirá realizar los acercamientos en territorio garantizando la atención a la población objetivo minimizando los riesgos en las operaciones logísticas y ejecutando con eficiencia las actividades propuestas.*
3. *El cronograma sugerido atenderá las necesidades de las organizaciones y garantizará el cumplimiento ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP según lo exigido de Ley.*
4. *Con la ampliación y solicitud de la prórroga se pretende que las situaciones de orden público presentes en el país, se regulen y se busca poder contar con tiempos estratégicos para el ingreso a los territorios toda vez que se logre realizar los acercamientos con las comunidades de manera oportuna y de manera consensuada y permitiendo la debida organización en la logística de las entregas de insumos como de las demás actividades correspondientes al 100% de la ejecución.*

- **CRONOGRAMA ACTUAL**

AUNAP	Proceso de Gestión de la Administración y Fomento	Código:FT-AF-025
	Formato Cronograma de Actividades	Versión: 2
		Vigente desde: 31/07/2019

CONVENIO No.	747 de 2025
OBJETIVO GENERAL	Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros con el fin de lograr la implementación de estrategias y actividades orientadas a fortalecer las actividades conexas a la pesca y acuicultura como son la conservación, comercialización, procesamiento y transformación de productos pesqueros provenientes de actividades artesanales a nivel nacional.

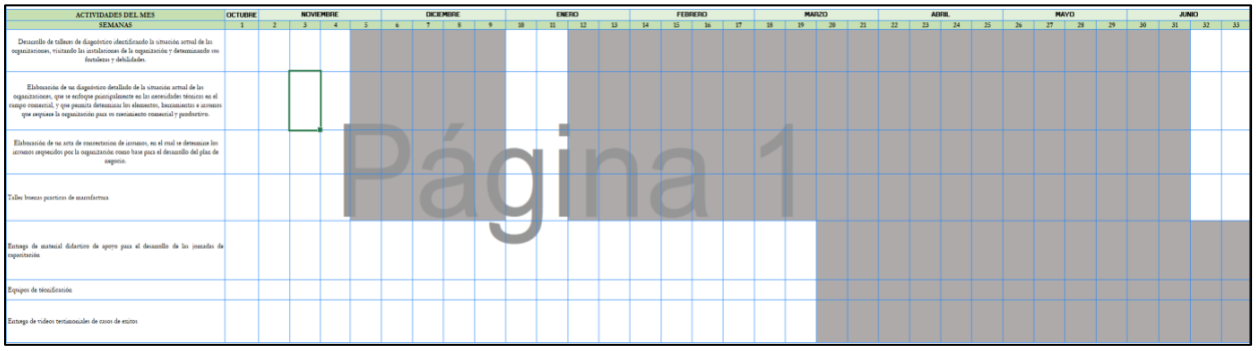
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES DEL MES	OCTUB	NOVIEMBRE				DICIEMBRE				ENERO				FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO			
		S 1	S 2	S 3	S 4	S 5	S 6	S 7	S 8	S 9	S 10	S 11	S 12	S 13	S 14	S 15	S 16	S 17	S 18	S 19	S 20	S 21	S 22	S 23	S 24	S 25	S 26	S 27	S 28	S 29
1. Determinar la realidad productiva, organizacional, comercial y administrativa de las organizaciones pesqueras y acuícolas beneficiadas del programa.	Desarrollo de talleres de diagnóstico identificando la situación actual de las organizaciones, visitando las instalaciones de la organización y determinando sus fortalezas y debilidades.																													
	Elaboración de un diagnóstico detallado de la situación actual de las organizaciones, que se enfoque principalmente en las necesidades técnicas en el campo comercial, y que permita determinar los elementos, herramientas e insumos que requiere la organización para su crecimiento comercial y productivo.																													
	Elaboración de un acta de concertacion de insumos, en el cual se determine los insumos requeridos por la organización como base para el desarrollo del plan de negocio.																													
2. Fortalecer los aspectos socio empresariales y comerciales de organizaciones de pescadores artesanales, pequeños y medianos actores acuícolas y pequeños comercializadores de productos pesqueros.	Taller buenas practicas de manufactura																													
	Entrega de material DIDACTICO de apoyo para el desarrollo de las jornadas de capacitación																													
3. Fortalecer las capacidades técnicas de las organizaciones de pescadores artesanales y pequeños y medianos actores acuícolas a nivel nacional..	Equipos de técnificación																													
	Entrega de videos testimoniales de casos de exitos																													

COMITÉ SUPERVISOR CONVENIO DE COOPERACIÓN	POR PARTE DE LA AUNAP		POR PARTE DEL COOPERANTE
	MILENA NOVOA PERALTA		
	VoBo. Director Tecnico de Administracion y Fomento		
	HENRY HILL PASTOR		Representante Legal
	Supervisor Director Dirección Regional Cali		
	JOSE RAMON DE MARES CERVANTES		
	Supervisor Director Dirección Regional Medellín		

Fuente: Elaboración Propia - FUNDACIÓN FAUNA CARIBE COLOMBIANA FFCC

Por lo cual se propone ampliación del cronograma de entrega de actividades a desarrollar.

- **CRONOGRAMA PROPUESTO PARA LA APLICACIÓN DE LA TERCERA PRORROGA.**



Fuente: Elaboración Propia - FUNDACIÓN FAUNA CARIBE COLOMBIANA FFCC.

- **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Frente a la procedencia es necesario tener en cuenta los siguientes hechos que las configuran claramente: En Colombia el artículo 64 del Código Civil Colombiano, denomina fuerza mayor o caso fortuito "al imprevisto o que no es posible resistir (...)". Esto, debe entenderse como la imposibilidad sobrevenida para cumplir una obligación por un hecho imprevisible, irresistible y externo. De allí se desprenden los elementos sin los cuales no puede hablarse de esta figura la imprevisión, la irresistibilidad y el carácter externo.

Los límites jurídicos que la entidad estatal debe tener en cuenta para alterar el pacto inicial respecto de los límites de orden temporal relacionados con la vigencia del convenio, es que la posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado.

Sobre los límites de orden formal el Consejo de Estado destaca lo siguiente: *"La solemnidad del contrato de modificación: La modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.*

Respecto de la modificación del plazo del contrato, la Sección Tercera se ha pronunciado sobre la necesidad de suscribir en forma previa un contrato adicional, como un imperativo legal concordante con los principios de responsabilidad, economía y planeación que rigen la actividad contractual de las entidades públicas de cualquier orden, y que se justifica por razones de seguridad jurídica presupuestal".

La motivación y justificación de la modificación. (...) A diferencia del contrato privado, solo procederá por necesidades de interés general que sustenten y justifiquen la legalidad de la modificación (...)" (resaltado fuera del texto).

Ahora bien, sobre las causas excepcionales que puedan surgir durante la ejecución del contrato y que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público, el Concejo de Estadon afirma que la administración puede usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, cumpliendo los siguientes requisitos:

No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello la modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato. (...).

Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas. (...).

Pueden presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, modificaciones de marcos normativos, de urbanismo, arqueológicos, del medio ambiente o de seguridad, imposibles de prever, o nuevas necesidades o circunstancias posteriores que exijan la ampliación de lo pactado [...] sin que, además, puedan separarse de la prestación principal, o de su utilización o de aprovechamiento independiente. En estos casos, existiría el sustento legal para la modificación
del contrato.

Desde la perspectiva jurídica, la presente solicitud de tercera prórroga del Convenio No. 747 de 2025 encuentra pleno sustento en los principios que orientan la función administrativa y la contratación estatal, particularmente los de eficiencia, economía, responsabilidad y continuidad en la prestación del servicio público, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollados por la Ley 80 de 1993. En efecto, durante la ejecución contractual se han presentado circunstancias sobrevinientes, extraordinarias e imprevisibles, ajenas a la voluntad de las partes, relacionadas con afectaciones de orden público, restricciones de movilidad, alteraciones de seguridad en distintas regiones priorizadas, cierres viales y eventos climáticos derivados de la temporada invernal, situaciones que han impactado de manera directa la normal ejecución de las actividades operativas y logísticas requeridas para el cumplimiento integral del objeto contractual.

En ese sentido, las condiciones descritas constituyen circunstancias sobrevinientes, externas y no imputables al asociado, que han afectado la normal ejecución de algunas actividades y justifican la ampliación del plazo contractual, sin que ello implique modificación del objeto ni del valor del convenio, conforme a lo previsto en el artículo 64 del Código Civil, toda vez que corresponden a eventos imprevisibles e irresistibles que imposibilitaron parcialmente el desarrollo oportuno de determinadas actividades del convenio, especialmente aquellas relacionadas con el desplazamiento del equipo técnico, el transporte de equipos e insumos y la ejecución de actividades presenciales en territorios con limitaciones de acceso y seguridad. No obstante, resulta importante reiterar que dichas circunstancias no obedecen a incumplimientos atribuibles al ejecutor, quien ha mantenido la continuidad de la ejecución contractual y ha demostrado avances sustanciales y verificables en el desarrollo de los componentes técnicos y administrativos del convenio.

Así mismo, la jurisprudencia y doctrina en materia de contratación estatal han reiterado que la ampliación de los plazos contractuales constituye un mecanismo legítimo y procedente cuando se presentan situaciones no imputables a las partes que afectan el normal desarrollo del contrato, siempre que dicha medida resulte necesaria y proporcional para garantizar el cumplimiento material del objeto contractual y la satisfacción del interés general. En igual sentido, Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-062 de 2020, ha señalado que las entidades estatales pueden autorizar prórrogas contractuales cuando estas se encuentren debidamente justificadas técnicas, jurídica y financieramente, y permitan salvaguardar la correcta ejecución de los recursos públicos.

En consecuencia, la solicitud de tercera prórroga resulta jurídicamente viable y necesaria, en tanto busca garantizar la culminación adecuada de las actividades pendientes, asegurar el cumplimiento integral del objeto del Convenio No. 747 de 2025 y preservar los principios de eficiencia, planeación y responsabilidad contractual, sin que ello implique modificación del valor inicialmente pactado ni alteración sustancial de las obligaciones contractuales convenidas entre las partes.

CONCLUSIONES PARA LA EJECUCIÓN TÉCNICA Y SOLICITUD DE TERCERA PRÓRROGA

Con fundamento en los avances técnicos reportados dentro de la ejecución del Convenio No. 747 de 2025, se evidencia un nivel de cumplimiento significativo y verificable de las actividades programadas, alcanzando una ejecución del 87,88% en los componentes relacionados con diagnósticos organizacionales y talleres de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), lo cual demuestra el desarrollo progresivo y adecuado del objeto contractual.

En el marco de la ejecución se adelantaron procesos de fortalecimiento organizacional, caracterización productiva, concertación territorial y acompañamiento técnico con 29 organizaciones beneficiarias priorizadas a nivel nacional, consolidando la información técnica y operativa requerida para la fase final de tecnificación y entrega de insumos.

No obstante, durante la etapa final de ejecución se presentaron situaciones externas, imprevisibles y ajenas a la voluntad del ejecutor, relacionadas con afectaciones de orden público, restricciones de movilidad, cierres viales, condiciones de inseguridad en diferentes territorios priorizados y eventos climáticos derivados de la temporada invernal, circunstancias que impactaron directamente la logística requerida para el desplazamiento del equipo técnico, el transporte de equipos e insumos y la programación de actividades presenciales con las comunidades beneficiarias. Tales condiciones dificultaron especialmente la ejecución de las actividades pendientes correspondientes a la fase de tecnificación, suministro y entrega de elementos, las cuales requieren garantías mínimas de seguridad, accesibilidad territorial y coordinación operativa para su adecuada implementación.

A pesar de las dificultades presentadas, la Fundación ejecutora ha mantenido la continuidad de las actividades técnicas y administrativas del convenio, garantizando avances sustanciales en el cumplimiento del objeto contractual y preservando las condiciones de calidad, eficiencia y acompañamiento a las organizaciones beneficiarias. En consecuencia, la solicitud de tercera prórroga resulta necesaria, razonable y proporcional, toda vez que permitirá culminar integralmente las actividades pendientes, optimizar la ejecución de los recursos públicos comprometidos, evitar riesgos de subejecución y garantizar el cumplimiento de los principios de eficiencia, economía, planeación y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Así mismo, la ampliación del plazo no implica modificación del valor inicialmente pactado ni adición presupuestal alguna, sino que busca exclusivamente asegurar la correcta ejecución técnica, administrativa y operativa del convenio, permitiendo desarrollar las actividades restantes bajo condiciones adecuadas de seguridad y logística, garantizando la participación efectiva de las comunidades beneficiarias y el cumplimiento integral del objeto contractual en favor de las organizaciones priorizadas por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

El Comité Supervisor de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, una vez analizados los argumentos expuestos por el ejecutor, así como las circunstancias de fuerza mayor y las afectaciones de orden público y logístico evidenciadas durante la ejecución contractual, considera procedente la aprobación de la prórroga del plazo de ejecución del Convenio de Asociación No. 747 de 2025, hasta el día 30 de junio de 2026, con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y la culminación de las actividades pendientes.

Finalmente, se deja constancia de que la presente prórroga no implica adición presupuestal ni genera mayores erogaciones para la entidad, manteniéndose inalteradas las condiciones financieras inicialmente pactadas en el convenio.

DESPUES DE LA MODIFICACIÓN:

CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del convenio 747 de 2025 se extenderá hasta el 30 de junio del año 2026

El Consejo de Estado**, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato** –no de su esencia ni de su naturaleza- **y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:**

"(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente".

Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca.

El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él.

De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)

En cuanto al tema es importante precisar que

- Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir de una ampliación del plazo.
- La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.
- Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos.

De todo lo anterior la modificación no afecta el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del presente convenio.

Con independencia de las razones y circunstancias imprevisibles que se presentan, en la ficha de solicitud es clara la justificación de la modificación, y que, una vez revisadas las actividades contratadas, no afecta las mismas y no pone en riesgo la necesidad inicialmente contratada.

Que la presente modificación, se enmarca en los extremos normativos y bajo una interpretación armoniosa de las disposiciones legales que regulan legalmente el acuerdo de voluntades, dicho convenio seguirá rigiéndose por las normas vigentes al momento de su celebración.

En este contexto, la modificación que se pretende realizar al Convenio de asociación 747 de 2025, suscrito entre la AUNAP y FFCC, cuyo objeto *es: "Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros con el fin de lograr la implementación de estrategias y actividades orientadas a fortalecer las actividades conexas a la pesca y acuicultura como son la conservación, comercialización, procesamiento y transformación de productos pesqueros provenientes de actividades artesanales a nivel nacional",* cumple con los procedimientos legales previos para ello y los requisitos que la entidad debe observar para su concreción, encontrándose de esta manera, fáctica y legalmente razonable proceder a ella, teniendo en cuenta las razones esbozadas por FFCC y la AUNAP.

Igualmente, y mediante la sentencia C-416 de 2024, se expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos o convenios estatales: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. Sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico.

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal, que para el caso en particular han sido debidamente probadas y argumentadas.

El Comité supervisor de la AUNAP, manifiesta que, una vez analizados los argumentos expuestos anteriormente, **CONSIDERA ELEVAR LA SOLICITUD DE MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026.**

1. EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONVENIO

1.1. De acuerdo con la ejecución financiera del convenio, se efectuó un primer desembolso a la Fundación Fauna Caribe Colombiana (FFCC) por un valor equivalente al cuarenta por ciento (40 %) del total de los aportes de la AUNAP, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del convenio, así como la suscripción del acta de inicio y la aprobación por parte de los supervisores del: (i) Plan Operativo, (ii) Plan de Inversión, (iii) Cronograma de actividades y (iv) perfiles del equipo mínimo requerido.

1.2. Las demás disposiciones del convenio que no sean contrarias a lo previsto en la presente solicitud continuarán vigentes.

1.3. Una vez revisada la situación financiera del Convenio a corte y de conformidad con la forma de pago prevista en el clausulado principal, la ejecución presupuestal de este contrato es la siguiente:

VALOR INICIAL	**$ 2.964.705.882**		
VALOR ADICIONADO	N/A		
VALOR APORTE DEL COOPERANTE	$ 450.216.966		
VALOR APORTE DE LA AUNAP	$ 2.514.488.916		
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	$ 2.964.705.882	**VALOR MENSUAL**	$ N/A

CONCEPTO	**VALOR**	**OBSERVACIONES**
Valor total del convenio	$2.964.705.882	No aplica

Primer desembolso (40%)	$1.005.795.566	Primer desembolso realizado el día 26 de febrero de 2026 a la Fundación Fauna Caribe Colombiana (FFCC) por un valor equivalente al cuarenta por ciento (40 %)
CDP	No. 22925 del 2 de octubre de 2025	Respaldo presupuestal
RP	Asociado al CDP 22925	Registrado en el expediente contractual
Valor pendiente por ejecutar a la fecha	$1.005.795.566	Corresponde al primer desembolso efectuado en el marco del convenio, el cual se encuentra actualmente en etapa de ejecución y legalización
Valor por ejecutar	$1.508.693.350	Sujeto a ejecución de actividades y aprobación de entregables segundo y tercer desembolso

6. Que la prórroga no afecta el equilibrio económico del presente convenio, de acuerdo con lo manifestado por los supervisores.

7. Igualmente, se manifiesta que los supervisores del convenio una vez analizados los argumentos expuestos anteriormente, recomiendan **MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026.**

8. Que la modificación no afecta el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del presente convenio. Con independencia de las razones y circunstancias imprevisibles que se presentan, en la ficha de solicitud es clara la justificación de la modificación, y que, una vez revisadas las actividades contratadas, no afecta las mismas y no pone en riesgo la necesidad inicialmente contratada.

9. Que la prórroga del convenio de asociación 747 de 2025, se presentó ante el comité de contratación, el día 28 de mayo de 2026 y fue aprobadas por los miembros del comité.

Que dadas las anteriores consideraciones y de acuerdo con la normativa vigente, las partes del Convenio No. 747 de 2025 acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONVENIO 747 de 2025 titulada **PLAZO DE EJECUCIÓN,** en el sentido de PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN hasta el 30 de junio de 2026, cláusula que quedará de la siguiente manera:

> ***CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN:*** *El plazo de ejecución del convenio será hasta el 30 de junio de 2026, contados a partir de la orden de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución."*

CLÁUSULA SEGUNDA. **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** En lo demás, continúan vigentes en todas sus partes, las Cláusulas y estipulaciones del convenio de asociación Nro. 747 de 2025.

CLÁUSULA TERCERA – GARANTÍAS. FUNDACIÓN FAUNA CARIBE COLOMBIANA FFCC. Deberá ajustar las garantías exigidas del convenio de asociación Nro. 747 de 2025, en los términos de la presente modificación.

CLÁUSULA CUARTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente documento se perfecciona con la firma de las partes en el SECOP II.

Para constancia se aprueba en la ciudad de Bogotá D.C. por ambas partes en la plataforma SECOP II.

Proyectó: Yuris Patricia Urueña Vidal– Contratista Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Rafael Negrete Quintero – Líder del Grupo de Gestión Contractual.
Revisó: Diana Ladino Durán – Contratista Dirección General .